



CONSTANCIA: El día primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 5 p. m. cobro ejecutoria el auto del 28 de agosto que rechazó la demanda. Dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación. Armenia, Quindío, 16 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01356

Asunto: Concede apelación
Proceso: Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías- Invías
Demandados: NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO; BLANCA FANNY DIAZ;
BLANCA TURRIAGO DE DAVILA; CESAR AUGUSTO DAVILA
TURRIAGO
Radicado: 630013103003-2020-00130-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por permisión expresa del num. 1° del art. 321 del C.G.P. en armonía con el inciso 3 numeral 7 del artículo 90 *ejusdem*, EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante nuestro inmediato Superior Jerárquico, se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante;alzada que se esgrime en contra del auto de fecha 28 de agosto de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda.

Con destino a la Sala Civil familia Laboral del H. Tribunal Superior de Armenia y, con la observancia del Artículo 114 del C.G.P.; por la secretaría se ordena compulsar en medio magnético copia escaneada del expediente y copia del presente auto.

Se concede al apelante el término previsto en el numeral 3° del art. 322 del C.G.P. para agregar nuevos argumentos.

Por secretaría súrtase el traslado de que trata el art. 326 inc. 1° del C.G.P.

Vencidos los términos se enviarán las copias aludidas con destino al superior.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #113 publicado el 21-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18ccd5291cc93cfb59c7baf5387ed9901dd2404023f05d3b397431c2c07c0f1

Documento generado en 19/10/2020 05:47:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>